



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000159-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D002973-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000158-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, de conformidad al artículo 113° de la Ley Forestal y de fauna Silvestre (LFFS), se precisa que el registro de plantaciones es un procedimiento de aprobación automática, cuyo tratamiento se encuentra previsto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en ese marco, la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales (RNPF) se aprueba con la sola presentación de la solicitud respectiva, ante la autoridad forestal competente, siendo suficiente que el administrado cumpla con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del SERFOR¹, y adjunte a su solicitud la documentación correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la LPAG, se establece que entre los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, se encuentran los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

¹ Procedimiento 12 del TUPA del SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, asimismo, los numerales 213.2 y 213.3 del artículo 213° del citado cuerpo normativo establecen que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y que dicha facultad prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, respectivamente;

Que, a través del escrito registrado en el Sistema de Gestión Documental, en fecha 09 de setiembre de 2022, la empresa Servicios Paisajistas SAC (en adelante, la administrada), con RUC N° 20602647413, solicitó a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Lima (en adelante, ATFFS Lima) la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales del predio denominado “Suricancha”, declarando que en 3.295 hectáreas, distribuidos en tres (3) bloques, existen 300 árboles de la especie *Shinus molle* “molle serrano” plantados, que tienen una producción estimada de 6000 kilogramos de frutos;

Que, por consiguiente, la ATFFS Lima emitió la constancia que aprobó el Registro de Plantación N° 15-LIM/REG-PLT-2022-002, a favor de la administrada, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33° del TUO de la LPAG;

Que, en esa línea, la administración, a través de la ATFFS Lima, ejerció su potestad de fiscalización posterior, de conformidad al artículo 34° del TUO de la LPAG, a través de la verificación realizada el 29 de setiembre de 2022 al área del Registro de Plantación N° 15-LIM/REG-PLT-2022-002, emitiendo el Informe Técnico N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, en el cual se determinó una presunta falsedad de información presentada por la administrada, respecto al establecimiento de la plantación, parcelación del área de producción, los árboles productivos y la producción anual;

Que, en tal contexto, a través del Informe N° D000159-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en virtud de la revisión del procedimiento específico que dio lugar a la emisión del acto administrativo ficto que aprobó el Registro de Plantación N° 15-LIM/REG-PLT-2022-002, concluyó, entre otros, que dicho acto administrativo presenta vicios de nulidad, debido a que la administrada declaró información falsa, sobre el establecimiento de la plantación, la parcelación del área de producción, los árboles productivos y la producción anual, con lo cual se afecta el interés público;

Que, en consecuencia, mediante el Informe Legal N° D00062-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, de fecha 12 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 213° del TUO de la LPAG, por lo cual, previo a la emisión del pronunciamiento respectivo, por parte de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, se debe poner en conocimiento de la administrada el citado Informe, así como el Informe N° D000159-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa;

Que, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, a través de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, notificó a la administrada, mediante las Cartas N° D000033-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE y N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fechas 04 de marzo de 2024 y 05 de abril de 2024, respectivamente, adjuntando las copias del Informe Legal N° D00062-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, Informe N° D000159-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS e Informe Técnico N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, otorgándole para tal fin un plazo de cinco (5) días;

Que, la administrada presentó al SERFOR, a través del escrito en fecha 08 de abril de 2024, sus descargos respecto de los hechos descritos mediante el Informe Legal N° D00062-2024-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, e Informe N° D000159-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS;

Que, mediante Informe Legal N° D000158-2024-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando los descargos de la administrada, así como lo opinado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que el acto administrativo ficto que aprobó el Registro de Plantación N° 15-LIM/REG-PLT-2022-002 adolece de vicios de nulidad, debido a la declaración de información falsa por parte de la administrada, en el marco de un procedimiento de aprobación automática, según la causal establecida en el numeral 3 de artículo 10° del TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, en su condición de superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, emitir el acto resolutorio que declare su nulidad;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo ficto que aprobó el Registro de Plantación N° 15-LIM/REG-PLT-2022-002, emitido por la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Lima, a favor de la empresa Servicios Paisajistas SAC, en el marco de un procedimiento de aprobación automática, según la causal establecida en el numeral 3 de artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la empresa Servicios Paisajistas SAC.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – ATFFS Lima, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR